

COMUNICADO

COM-003-2025

LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD A LA OPINIÓN PÚBLICA HACE SABER:

En resolución de 16 de diciembre de 2024, dictada en el expediente **8148-2024**, formado por amparo en única instancia promovido por José Alberto Chic Cardona y Jairo Joaquín Flores Divas, en calidad de Diputados al Congreso de la República, contra el Congreso de la República de Guatemala, esta Corte dispuso, **i) OTORGAR** el amparo provisional y como consecuencia dejar en suspenso provisional la decisión contenida en el punto tercero del Acuerdo Legislativo 31-2024, que establece: “*Los diputados tendrán derecho a indemnización y prestaciones de ley*”; y **ii) DENEGAR** el amparo provisional en cuanto a la decisión asumida por dicho organismo que establece: “*...la Junta Directiva del Congreso de la República deberá hacer las readecuaciones necesarias para mejorar los salarios y retribuciones de los diputados al Congreso de la República, los cuales deberán ser no menor a los salarios y retribuciones de los magistrados a la corte de apelaciones y otros tribunales colegiados de igual categoría...*”.

El fundamento de esa **denegatoria** radicó en que, advirtiendo el carácter programático de la decisión, el Congreso de la República **únicamente** delegó a su Junta Directiva a realizar las readecuaciones necesarias para mejorar los salarios y retribuciones de los diputados, lo que conllevaba para su **implementación, una necesaria posterior aprobación presupuestaria por parte del Pleno del Organismo Legislativo.**

En ese sentido, este Tribunal **fue claro** en señalar que, a la Junta Directiva aludida le corresponde: **i)** realizar el análisis del presupuesto del Congreso de la República con el fin de determinar si esa readecuación de salario es posible o no, efectuando la proyección y el dictamen de disponibilidad presupuestaria correspondiente; y, **ii)** posteriormente presentar el respectivo análisis **para su aprobación al Pleno del Congreso de la República.**

La resolución emitida por esta Corte **fue enfática** en señalar que, **debe aprobarse el plan de readecuación propuesto por parte del Pleno del Congreso de la República para poder emitir el aumento al salario, si esa fuera la determinación del Organismo Legislativo.**

Por ende, esta Corte como garante del orden constitucional del país, a la opinión pública **ACLARA** que al día de hoy no ha emitido resolución que pueda interpretarse como aval de un aumento salarial a los diputados al Congreso de la República, ello pues, en este expediente conoció de una decisión programática que no conlleva pronunciamiento en tal sentido, es decir, no ha sido puesta de su conocimiento ni impugnada por acción constitucional, acuerdo o decisión alguna por la que el Pleno del Organismo Legislativo haya dispuesto en definitiva el aumento salarial.

Cabe recordar que este Tribunal Constitucional, de considerarlo necesario, **de oficio**, podrá tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de sus resoluciones, ya que las mismas vinculan al poder público.

Guatemala, 12 de febrero de 2025.



+ (502) 2323-4646



cc.gob.gt